328 ~~104~~

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y DOZE.

Prohibir los botos de parientes [illegible] y lo declaramos assi los
parientes de Capitulares con el ayuntamiento siendolo hermanos
por lo qual dicha eleccion se hizo por botto de dichos [illegible]
con hermano que no concurrieran en dicha eleccion Don Gines Boyer
Ortiz y Don Antonio Fernandez del Puerto, este como hermano
de Juan Fernandez Regidor del numero de ayuntamiento y por su
hermano Juan Fernandez Regidor de dicho numero, y el dicho Don Gines
Boyer como suegro de el de la [illegible] y primo hermano
de [illegible] el Boyer siendo pariente de Don Antonio Fernandez
[illegible] hermano de [illegible] Pedro Fernandez [illegible] de los
pretendientes y parte formal en el pleito que se ha seguido
pretextando la nulidad y echarlo en queja a [illegible]
en dicho Real Consejo, y por Su Alteza [illegible] diseron que
por quanto de [illegible] los pretendientes que el Regidor de
ayuntamiento tenia con los dichos Don Gines Boyer Ortiz su suegro
y Don Antonio Fernandez su hermano sin concurrencia [illegible]
eleccion y tenian por sospechoso por dicha causa [illegible]
[illegible] de dicha eleccion ante otro que no [illegible]
[illegible] y que dicha peticion se leyo ante Juan Fernandez
[illegible] fue ante quien se proveyo, [illegible]
[illegible] veinte y cinco de Setiembre en que se mando
por dicho Señor no haber lugar lo que se pedia por
los regidores, en quanto a que Don Gines Boyer Ortiz
y Don Antonio Fernandez del Puerto no asistieran a la eleccion de
[illegible] por lo que los [illegible] no pudieron botar
por ser parientes de la eleccion se hizo [illegible]